

Ref.: SEIPS/036-PAS-2017

EN LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS. Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las doce horas con diecisiete minutos del día cinco de octubre de dos mil veintiuno.

I. TÉNGASE POR RECIBIDO

Memorándum con referencia UIFBP-241-2021, de fecha veintinueve de septiembre del presente año, remitido por la Unidad de Inspección, Fiscalización y Buenas Prácticas, a través del cual informaron que en fecha dieciséis de septiembre del corriente año se hicieron presentes en las instalaciones del establecimiento denominado [REDACTED] inscrito al número doscientos sesenta y ocho, ubicado en [REDACTED], con el fin de realizar el retiro de los productos sellados en el referido establecimiento en fecha siete de septiembre de dos mil veinte.

Del resultado de la aludida inspección, se levantó informe de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno y acta de inspección de las doce horas con cinco minutos del dieciséis de septiembre del mencionado año, a través de los cuáles se hizo constar que no se encontró el producto sellado y que el titular del referido establecimiento manifestó que no tiene los productos en cuestión, por lo cual, no fue posible el retiro de los mismos.

II. ANTECEDENTES

Esta Unidad, a través de resolución emitida a las doce horas con veinticinco minutos del veinte de julio de dos mil veintiuno, requirió a la Unidad de Inspección, Fiscalización y Buenas Prácticas que procediera al decomiso y posterior destrucción de los productos sellados que se encontraban resguardados en las instalaciones del establecimiento [REDACTED], con número de registro [REDACTED].

De igual forma, se le requirió al titular del nombrado establecimiento que iniciara el trámite de traslado del establecimiento ante la Unidad de Registro de Establecimientos y Poderes de esta Dirección, al advertirse que se encontraba funcionando en una dirección diferente a la autorizada.

III. CONSIDERACIONES DE ESTA UNIDAD

Visto lo relacionado en los romanos I y II de esta resolución, se ha evidenciado que esta Dirección se ve imposibilitada de ubicar los productos sellados en fecha siete de septiembre de dos mil veinte, sin embargo, es importante advertir que dada la cantidad de producto inmovilizado no se advierte que a esta fecha pueda generarse una afectación grave a la Salud, lo anterior en aplicación del principio de trascendencia mínima, por lo que, **por esta única vez** no se ejercerá ninguna potestad sancionadora en perjuicio del administrado por el extravío de los productos sellados.

En su lugar, el establecimiento será incluido dentro del plan anual de inspecciones que lleva esta Dirección, con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley de Medicamentos y demás normativa sanitaria vigente.

IV. DE LA DIRECCIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO

Respecto a la dirección donde actualmente funciona el establecimiento, esta Unidad ha verificado el Sistema Integrado de esta Dirección y ha verificado que el administrado ha iniciado en forma debida el trámite de traslado de establecimiento ante la Unidad de Registro de Establecimientos y Poderes de esta Autoridad Reguladora, indicando la ubicación donde ahora funciona el establecimiento, la cual [REDACTED], en consecuencia, se ha comprobado el cumplimiento de lo ordenado al administrado en auto de fecha veinte de julio de dos mil veintiuno, por lo que, no habiendo nada más que diligenciar, se procederá al archivo del presente expediente.

V. RESOLUCIÓN

En razón de lo expuesto y de acuerdo a lo establecido en los artículos 65, 69, 86 *in fine*; 1, 2, 3, 13, 26 y 85 de la Ley de Medicamentos; 2 y 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad **RESUELVE:**

- a) *Téngase* por cumplido el requerimiento realizado al señor [REDACTED], en su calidad de titular del establecimiento denominado [REDACTED], inscrito al número [REDACTED], mediante auto de las doce horas con veinticinco minutos del veinte de julio del presente año.
- b) *Se insta* a la Unidad de Inspección, Fiscalización y Buenas Prácticas que, en virtud de las facultades otorgadas por la Ley de Medicamentos, incluya al establecimiento farmacéutico objeto de este procedimiento en su plan anual y realice las acciones que estime pertinentes en aras de garantizar el cumplimiento de la normativa sanitaria vigente.
- c) *Archívese* el presente expediente administrativo.
- d) *Notifíquese.-*

~~~~~  
 ~~~~~ILEGIBLE~~~~~PRONUNCIADO POR EL JEFE DE LA UNIDAD DE LITIGIOS  
 REGULATORIOS QUE LO
 SUSCRIBE~~~~~
 ~~~~~RUBRICADAS~~~~~